

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 245 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 26 de agosto del 2019.

VISTO:

El Informe N° 753-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de junio 2019, la Carta N° 45-2019-MCLM/SUP de fecha 13 de agosto de 2019, Carta N° 052-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 07 de agosto 2019 y el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21 de febrero 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero 2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SAN ANDRES, suscribieron el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica", por la suma de S/. 2'402,201.45 (Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos uno con 45/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 182-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de junio 2019, se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica", trasladando la nueva fecha de término de la obra al 17/08/2019.

Que, mediante Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra de fecha 20/06/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "Asimismo en la fecha se plantean las siguientes consultas al proyectista: (...) 2). Definir el punto de descarga de la línea de impulsión. (...)".

Que, mediante Asiento N° 176 del Cuaderno de Obra de fecha 02/07/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) Por otro lado, de acuerdo al 170.1, se reitera que a la fecha el proyectista aún no define el punto final de descarga de la línea de impulsión, siendo esto necesario porque está ocasionando, demora en la ejecución de la línea de impulsión, no pudiendo ya instalar tubos. (...)".

Que, mediante Asiento N° 185 del Cuaderno de Obra de fecha 06/07/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "No se puede avanzar con la instalación de la línea de impulsión de aguas residuales debido a que aún la entidad no absuelve cual es el punto de descarga final".

Que, mediante Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra de fecha 06/07/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) No se puede avanzar con la instalación de la línea de impulsión, porque la entidad no nos ha absuelto el punto de descarga final".


EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

Que, mediante Asiento N° 190 del Cuaderno de Obra de fecha 06/07/2019, el Supervisor de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) Me comunican que el retraso en la instalación de la tubería de impulsión se debe a que no se ha absuelto la consulta del punto de descarga final (...)".

Que, mediante Asiento N° 200 del Cuaderno de Obra de fecha 15/07/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) se reitera la consulta sobre la descarga final de la línea de impulsión considerando empalmar a un buzón de recepción y luego conectar al buzón de MENORCA (H=1.70 m)".

Que, mediante Asiento N° 205 del Cuaderno de Obra de fecha 17/07/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "De conformidad con el Art. 175.2 existe la necesidad de ejecutar las siguientes prestaciones adicionales: 1) En la línea de impulsión, definitivamente mediante la absolución de consultas se modifica la descarga final, está, ya no será cruzando la Panamericana Sur, por lo cual, solo falta definir a la entidad (de acuerdo a la anotación N° 200) si será necesario colocar un buzón de recepción dada la necesidad de una descarga previa antes de conectar al buzón de Menorca, que es un buzón no diseñado para recibir directamente tal caudal de descarga".

Que, mediante Asiento N° 206 del Cuaderno de Obra de fecha 17/07/2019, el Supervisor de Obra, realizó la siguiente anotación: "conforme al Artículo 175.2 y 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo N° 056-2017/EF – Economía y Finanzas aplicable para esta obra, el suscrito procederá a elevar la ocurrencia descrita en la Anotación N° 205 del Residente, a efectos que la entidad resuelva de acuerdo a Ley. Con respecto al punto 1; El suscrito opina que es necesario un elemento de amortiguación de la presión de descarga de la línea de impulsión, es decir la instalación de un buzón que recepcione las aguas residuales provenientes del bombeo".

Que, mediante Asiento N° 213 del Cuaderno de Obra de fecha 21/07/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) Con respecto a la descarga final, se trata de un adicional por partida nueva, que reitero debe ser aprobado por la Entidad, ya que al cambiar la descarga final se está modificando ya no cruzar la Panamericana por falta de los permisos que debieron tramitarse antes de la licitación de la obra, por lo tanto, es obra nueva".

Que, mediante Asiento N° 218 del Cuaderno de Obra de fecha 24/07/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) el proyectista admite la variación del proyecto de manera indirecta ya que tácitamente acepta la modificación del proyecto con una obra nueva la cual implica ya no cruzar la panamericana sur para realizar la descarga final, por no contar con los permisos respectivos, por lo cual se constituye el adicional de obra, evidenciándose (de acuerdo al art. 175) una prestación adicional y corresponde a la entidad definir la elaboración del exp. Técnico ya que solo han indicado los puntos de llegada, mas no hay detalle de perfiles o secciones, detalles del buzón, de esta manera está afectando el plazo de ejecución de obra, correspondiendo adicional de obra y ampliación de plazo a favor del contratista".

Que, mediante Asiento N° 219 del Cuaderno de Obra de fecha 24/07/2019, el Supervisor de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) Con respecto a la entrega final, el contratista está a la espera que se defina el tema del Adicional de obra para su ejecución".



EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

Que, mediante Asiento N° 232 del Cuaderno de Obra de fecha 03/08/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: *“Siendo el 24/07/2019 la fecha de término de causal por demora en la absolución de consultas de la descarga final de la línea de impulsión de aguas residuales se presentara la ampliación de plazo N° 02 por demora en la absolución de consultas sobre la descarga final de las aguas servidas. Dejándose constancia que con fecha 24/07/2019 fuimos notificados de la absolución del proyectista quien con su informe N° 005-2019-ING. DRGA/C aprobó la modificación del proyecto sobre la descarga final”.*

Que, mediante Carta N° 052-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 07 de agosto 2019, el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, por veinticuatro (24) días calendarios, señalando lo siguiente: *“(…) Recién con fecha 24 de julio de 2019 el supervisor remite su Carta N° 37-2019-MCLM/SUP con la que a su vez alcanza a nuestra parte la Carta N° 005-2019-ING DRGA/C con la que la Entidad a través de su proyectista absuelve la mencionada consulta, manifestando que la descarga final, materia de consulta, se convierte en una prestación adicional por modificación de proyecto por causas no atribuibles al contratista. Razón por la cual, a partir de dicha fecha la Entidad debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 175.4 del artículo 175 del RLCE, definiendo su a elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del Superior. Es así que desde el 24/07/2019, concluye la causal por demora en la absolución de consulta.”*

Que, el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de la obra, mediante Carta N° 45-2019-MCLM/SUP de fecha 13 de agosto de 2019, (recibida por la EPS EMAPICA S.A el mismo día), remite su informe técnico a través del cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, concluyendo que resulta procedente la ampliación de plazo por veinticuatro (24) días calendarios, señalando lo siguiente: *“Considerando que la fecha de culminación de esta partida de excavación es el 15/07/2019 y que se ha paralizado su avance el día 30/06/2019. A partir del 01 de julio del 2019 hacia adelante no se pudo continuar con la instalación de la línea de impulsión y por tanto se afectó la ruta crítica del proyecto. (...) Finalmente, teniendo presente que el calendario contractual sufre una modificación, por causa de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, la supervisión opina que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veinticuatro (24) días calendarios de conformidad con el numeral 1 de artículo 169 y numeral 170.1 y 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Que, ante el supuesto planteado por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) y del Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante Informe N° 753-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de agosto 2019, señaló lo siguiente: *“De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, lo descrito por el residente el que reitera la absolución de las consultas con fecha 15/07/2019 sobre el lugar de la descarga final siendo absuelta y notificada al contratista el 24/07/2019, se contabiliza un plazo de 9 días calendarios, por afectación debido a demora en absolución de consulta. Dicho ello, concluyó: “i) El contratista ha tramitado dentro de los plazos a la entidad la ampliación de plazo N° 02 por veinticuatro (24) días calendarios, y luego de la evaluación técnica, este despacho señala que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por un plazo de 9 días calendarios, en concordancia al artículo N° 170 del Decreto Supremo 056-2017-EF. ii) El nuevo termino de plazo de ejecución de obra es el 26.08.2019.”. Asimismo, recomendó: “i) Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, en conformidad a lo*


EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado modificado por el D.S 056-2017-EF.”

Que, mediante proveído de fecha 26 de agosto 2019 inserto en el Informe N° 753-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26/06/2019, la Gerencia General de EPS EMAPICA S.A dispuso: “OAJ.-Proyectar Resolución”.

Que, en ese contexto de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”.

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

Que, el artículo 170º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: “170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Que, estando a la opinión técnica emitida por el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde declarar procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante carta N° 052-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 07 de agosto 2019, otorgando una ampliación de nueve (09) días calendarios al Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21/02/2019, trasladando la fecha de término de la obra al 26/08/2019.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendarios, presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 052-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 07 de agosto 2019, del Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21/02/2019 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica”, trasladando la nueva fecha de término de la obra al 26/08/2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 006-2018-EPS EMAPICA S.A y tramite la elaboración y suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21/02/2019.

EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe



ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- ✉ gerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovioreyna N° 487-Ica
- 📞 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe